

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

124 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LOS PINARES

OFERTAS DE EMPLEO

Por resolución de Presidencia, de fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público que incluye las plazas de estabilización del empleo temporal, conforme dispone la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACION	SISTEMA DE SELECCIÓN	Nº DE VACANTES
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo/a	Concurso	1
C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo/a	Concurso	4
A2	Administración Especial	Técnica/Media	Trabajador/a Social	Concurso	5
A2	Administración Especial	Técnica/Media	Trabajador/a Social en drogodependencias	Concurso	1
A2	Administración Especial	Técnica/Media	Psicólogo/a	Concurso	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Se hace pública la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad de Servicios Los Pinares.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la presidenta de esta Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En San Martín de Valdeiglesias, a 25 de mayo de 2022.—La presidenta, Ana Belén Barbero Martín.

(03/10.695/22)

